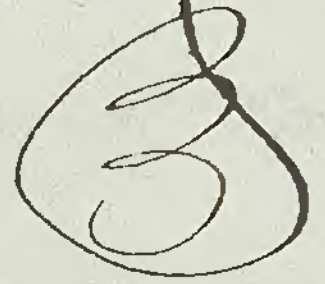


se lo que se deduce ser una finca inutil para
la significada fianza y hallarse el pedazo de tierra
apreciado por Josef Minarro, unicam^{te} agrimensur
lo que es opuesto a lo que esta Ciudad tiene decretado
en razon de que semejantes taraciones se executen
por sus propios titulares, y no siendo competente la
fianza especificada para el importe a que ascienden las
Bulas por las razones expuestas en consideraz^{on} a ellas
Acordó: Que por los propios titulares tarados de tierras
y arbolados se proceda ala taraz^{on} ala indicada tierra
y a dar la certificaz^{on} de su intrínseco valor, haciendo
sele saber al Moya no disponga de ella por ningun
motivo y q^{ue} en el preciso term^o de ocho dias amplie
la fianza en cantidad bastante q^{ue} cubra el importe
de las bulas q^{ue} se le han entregado en propiedades uti-
les y de pronta salida en caso de quiebra y q^{ue} en el
mismo term^o entregue al Mayordomo de Propio y
los caudales existentes en su poder uno cumple con
la ampliáz^{on} de fianzas en los terminos que quedan le-
vitados

Corresponde fiel^{te} con su orig^{al} q^{ue} queda en el capi-
tular con^{te} ag^{ra} me venis y en fe de ello doy el
porrente q^{ue} firmo en esta dha Ciudad de Lorca a dos
dias del mes de Marzo de mil setez^{tos} noventa y nueve a.

Miguel Perez
Diaz



Nm En Lorca en quatro de dho mes y año; yo

